

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Naturaleza y denominación

El Ilustre Colegio Profesional de Psicología de Aragón, en adelante COPPA, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, constituido por Ley 19/2002, de 18 de septiembre, de creación, por segregación del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón.

La denominación del COPPA, es conforme al Decreto 162/2016, de 8 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón por la de Colegio Profesional de Psicología de Aragón.

Artículo 2.-Domicilio, sede y delegaciones

La sede del COPPA radica en la ciudad de Zaragoza, en la calle de San Vicente de Paúl 7 dpdo., 1º. El domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Por acuerdo de la Asamblea General, previo informe de la Junta Rectora, se podrán constituir delegaciones del COPPA, en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, cuando previa petición, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que la petición provenga del colectivo de profesionales colegiados/as pertenecientes a todo el ámbito provincial, y se realice mediante escrito firmado por un veinte por ciento, como mínimo, de dicho colectivo.
- 2.- Que en el mencionado ámbito provincial exista un número de colegiados/as que permita su viabilidad económica y total independencia presupuestaria de la nueva delegación.
- 3.- Que en la votación que decida la constitución de la Delegación realizada por profesionales colegiados/as pertenecientes al COPPA, se obtengan las dos terceras partes de los votos favorables a la constitución de la delegación.

Artículo 3.- Principios constitutivos

Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del COPPA, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema democrático y la libertad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

El COPPA extiende su ámbito, exclusivamente, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que pueda constituirse, en todo o en parte de este, otro Colegio Profesional de Psicología.

Artículo 5.- Emblema oficial

El emblema del COPPA estará constituido por un anagrama inspirado en la letra griega “psi”.

Artículo 6.- Régimen jurídico

El COPPA se regirá por las normas básicas del Estado, por la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón y por los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Fines esenciales

1.-Son fines esenciales del COPPA dentro de su ámbito territorial, los siguientes:

- a) El ordenamiento del ejercicio profesional de la psicología en todas sus formas y especialidades, en el ámbito de su competencia, según los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La representación exclusiva de la profesión de la psicología.
- c) La defensa de los intereses profesionales de sus colegiados/as o del colectivo.
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales, que afecten al profesional de la psicología, haciendo cumplir la ética profesional y sus normas deontológicas. Así como, velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales que realicen, para lo cual promoverá la formación, perfeccionamiento y su acreditación para la práctica profesional en áreas específicas de intervención.

e) El cumplimiento de la función social que a la psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales, relacionados con el ejercicio de la profesión.

f) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas, a través de la formación continuada y de su perfeccionamiento.

g) Aportar propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del Grado en Psicología, habilitante para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

i) Colaborar en la promoción de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.

j) La protección de los intereses de las personas beneficiarias de servicios de sus colegiados/as.

k) Promover la investigación.

2.- Para el cumplimiento de sus fines el COPPA se relacionará con la Administración Autonómica, a través del Departamento de Presidencia y de los departamentos competentes en materia de Colegios Profesionales y con los departamentos relacionados con los diferentes ámbitos de intervención de la psicología.

3.- Dentro de los correspondientes marcos competenciales, el COPPA podrá establecer también relaciones con otras administraciones, instituciones y organismos tanto de dentro como fuera de la Comunidad de Aragón.

4.- El COPPA se relacionará igualmente con otras asociaciones o colegios profesionales. Participará, así mismo, en el Consejo General de la Psicología de España, conforme a la legislación y normativa que sea de aplicación.

Artículo 8.- Funciones

Son funciones del COPPA, en su ámbito territorial, las siguientes:

1.- Ejercer la representación institucional exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas, dentro de su ámbito territorial, ante la

Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares. Con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión de psicólogo/a y, ejercitar cuantas acciones legales y judiciales se estimen procedentes.

2.- Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional del colegiado/a, y de las sociedades profesionales, velando por la ética y la dignidad profesional, así como por el debido respeto a la deontología de la profesión y los derechos de las personas usuarias de sus servicios. Y garantizar una eficaz organización y funcionamiento del Colegio Profesional, promoviendo la participación y fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional, en el orden formativo, asistencial y de prevención.

3.- Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable.

4.- Elaborar las normas deontológicas, velar por su cumplimiento y elegir la Comisión Deontológica, así como aprobar su Reglamento de funcionamiento, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa deontológica promulgada por el Consejo General de la Psicología.

5.- Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo profesional, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y/o sanción a las que están obligadas las Administraciones Públicas. Denunciando ante la Administración y los tribunales de justicia, los casos que sean conocidos por la Junta Rectora.

6.- Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.

7.- Cooperar con los órganos de participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las corporaciones locales de la misma, cuando así lo establezca la normativa aplicable.

8.- Colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio; promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales y organizar cursos de postgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los profesionales de la psicología.

9.- Ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.

10.- Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y otros. Promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles, contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los/as colegiados/as.

- 11.- Procurar la armonía y colaboración entre las personas colegiadas, impidiendo la competencia desleal entre sí, conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio, que corresponde a los profesionales de la psicología.
- 12.- Conciliar en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados/as, previa solicitud de las partes interesadas. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- 13.- Cumplir y hacer cumplir las leyes colegiales en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones, emanadas de los órganos de gobierno del Colegio, en materia de su competencia.
- 14.- Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional para sus colegiados/as.
- 15.- Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de Aragón, atribuye a los Consejos de Colegios de Aragón y las demás que puedan atribuirles, por la normativa vigente en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.
- 16.- Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, cuentas y liquidaciones presupuestarias, y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales.
- 17.- Establecer y exigir las aportaciones económicas de la cuota colegial.
- 18.- Facilitar a los tribunales de justicia la relación de profesionales de la psicología que puedan requerirse en peritajes, en asuntos judiciales, o designados/as por sí mismo cuando proceda.
- 19.- Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos, en los que se susciten cuestiones que afecten o tengan relación en materia de competencia de la psicología.
- 20.- Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- 21.- Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra actividad que sea de interés para la psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas.
- 22.- Impulsar la mediación, facilitando el acceso y administración de esta, pudiendo constituirse como institución de mediación en los términos que prevean, en cada momento, las normas reguladoras en esta materia.

23.- Cuantas otras funciones le asignen las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales del colectivo de colegiados/as o de la profesión.

Artículo 9.- Convenios

El COPPA podrá suscribir con la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus distintas Consejerías, convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de las personas beneficiarias de los servicios profesionales psicológicos.

Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones Públicas, convenios de colaboración y proyectos de gestión.

Así mismo, en interés de sus colegiados/as, podrá suscribir convenios con entidades privadas.

TÍTULO II.- DE LA COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I.- ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO/A

Artículo 10.- Incorporación obligatoria

1.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de la psicología, dentro del ámbito territorial de la comunidad de Aragón, la incorporación al COPPA cuando el profesional de la psicología tenga su domicilio profesional, único o principal en el mencionado ámbito territorial.

2.- La actividad profesional o la colegiación de profesionales de la psicología extranjeros/as o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se registrará por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria, en cada caso.

3.- Se entenderá por ejercicio de la profesión de la psicología–el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos, que se realicen al amparo del título de Licenciatura o Grado en Psicología, o de los títulos que en su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de Psicólogos, según la Disposición Transitoria de la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, de creación del mencionado colegio estatal.

4.- El ejercicio de la profesión de la psicología, estará sometido y se efectuará por las personas colegiadas, de conformidad con las normas que regulen las diferentes modalidades de ejecución.

5.- Los profesionales de la psicología colegiados/as, en el ejercicio de su actividad profesional, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión, correspondiendo al COPPA velar por el cumplimiento de estas y las disposiciones sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y la General de Publicidad, y en particular la publicidad sanitaria, en su ámbito competencial.

6.- Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio común de actividad propia de la profesión de la psicología, solo o conjuntamente con otras profesiones, se incorporarán obligatoriamente al COPPA, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada Ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de su profesión de psicólogo/a, radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 11.- Condiciones de la incorporación

1.- Tienen derecho a incorporarse al COPPA las personas licenciadas/graduadas en Psicología, las licenciadas en Filosofía y Letras (sección o rama Psicología) y las licenciadas en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección o rama Psicología). Podrán también incorporarse al COPPA, quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general del reconocimiento de títulos de Enseñanza superior legalmente establecido.

2.- Quienes quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en ella su domicilio profesional único o principal, deberán solicitar mediante escrito su incorporación al COPPA. Serán condiciones generales para la incorporación:

- a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o los que estuvieran habilitados en virtud de algún convenio o tratado internacional.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación académica oficial mencionada en el apartado 1 del presente artículo, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes, sean homologados a aquellos.
- d) No estar incurso/as en causas de incapacitación.
- e) No constar inhabilitación para el ejercicio profesional.

f) Abonar la correspondiente cuota de incorporación.

3.- Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

4.- Solicitantes procedentes de otros Colegios Profesionales de Psicología, deberán presentar un certificado expedido por el de procedencia en el que se especifique su condición de psicólogo/a; estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas y no incurrir en causa de inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

5.- La Junta Rectora del COPPA resolverá en el plazo máximo de dos meses sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será a favor o en contra de la incorporación, siendo en este último supuesto debidamente razonada y motivada.

Artículo 12.- Causas de denegación

1.- Serán causas de denegación de la incorporación al COPPA las siguientes:

a) Carecer de la titulación requerida, ser incompleta la documentación que acompaña a la solicitud o que ofrezca dudas razonables sobre su legitimidad o autenticidad, y no haya sido presentada, completada o subsanada en el plazo de diez días desde que se requiera la subsanación.

b) No estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia, o no efectuar dentro de plazo, el pago correspondiente señalado en la letra f), punto 2º del artículo anterior.

c) Cumplir en el momento de la solicitud condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio profesional.

d) La expulsión de otro Colegio Profesional de Psicología sin haber obtenido de forma plena la rehabilitación.

2.- Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, o de reincorporación en su caso, que deberá comunicarse debidamente motivado al interesado/a, tiene cabida en el plazo de un mes, o de tres meses si el acto fuera presunto, recurso de reposición a la Junta Rectora. Transcurridos dos meses sin haberse dictado ni notificado resolución expresa,

se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Contra la resolución de dicho recurso, la persona interesada podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.- Obtenida la rehabilitación por la persona solicitante y/o subsanados los obstáculos que hubieren propiciado la denegación, el COPPA, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá a favor de la incorporación.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de colegiado/a

Se pierde la condición:

1.- Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta Rectora del COPPA, haciendo constar expresamente la no realización de actividades profesionales en el ámbito de la Comunidad de Aragón. Esta petición será sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

2.- Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.

3.- Por impago de un mínimo de dos cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el COPPA, previa audiencia y requerimiento de pago efectuado por el COPPA en el que se establezca un plazo de prórroga de dos meses. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesario la instrucción de un expediente que comportará un requerimiento escrito a la persona afectada para que dentro del plazo de dos meses se ponga al corriente del descubierto. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

4.- En cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, acordada por la Junta Rectora por resolución del correspondiente expediente disciplinario, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

5.- La pérdida de la condición de colegiado/a no liberará del cumplimiento de las obligaciones económicas vencidas, estas obligaciones se podrán exigir a los/as interesados/as.

6.- La pérdida de la condición de colegiado/a, de quien perteneciera a una sociedad profesional, será comunicada al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia.

Artículo 14. Compatibilidad de la colegiación con los derechos de sindicación y asociación

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles, en todo caso, con la pertenencia al COPPA.

Artículo 15.- Reincorporación al Colegio

La reincorporación al Colegio se registrará por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar la persona solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.

Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, habrá de satisfacer en su totalidad la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

Artículo 16.- Derechos

1.-Son derechos de las personas colegiadas:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, y acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) El amparo del COPPA, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que se establezcan por la Junta Rectora, cuando considere que ha sufrido una vejación u hostilidad, con ocasión del ejercicio profesional.
- c) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares, web, y cuantos medios se estimen pertinentes.
- d) Proponer a la Junta Rectora, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estimen trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del COPPA o de la profesión.
- e) Solicitar de la Junta Rectora la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de colegiados/as, siempre que lo soliciten, al menos, el 10% que integren el censo con derecho a voto, a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo lo establecido en el artículo 32.6 de estos estatutos.
- f) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados/as y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les conceden.

g) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

h) Formar parte de las Comisiones o Secciones en la forma en que se establezca.

i) Asesoramiento del COPPA, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que se establezcan por la Junta Rectora, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

j) Disfrutar de los beneficios que por el COPPA se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación etc., y de aquellos servicios que se oferten desde el COPPA, cumpliendo los requisitos que se establezcan.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos en los apartados anteriores presuponen necesariamente estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el COPPA.

Artículo 17.- Deberes de las personas colegiadas

Son deberes:

1.- Ejercer la profesión éticamente ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico de la Psicología.

2.- Acatar y cumplir las normas establecidas legalmente, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del COPPA.

3.- Pagar en los plazos fijados las cuotas y aportaciones establecidas.

4.- Comunicar al Colegio, en el plazo de treinta días naturales, los cambios de residencia y/o domicilio, así como mantener actualizados los datos de comunicación y los necesarios para poder girar las cuotas.

5.- Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales y a las Comisiones a las que sean convocadas.

6.- Desempeñar responsablemente los cargos para los que fuesen elegidas y las responsabilidades que les fuesen encomendadas.

7.- No perjudicar los intereses profesionales o corporativos de otras personas colegiadas.

8.- Cooperar con la Junta Rectora en las cuestiones de interés general, y en particular, prestar declaración o facilitar información en los asuntos de interés colegial cuando les sea requerido, sin perjuicio del secreto profesional.

9. Dar a conocer al COPPA todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente.

CAPÍTULO III.- CLASES DE COLEGIADOS/AS

Artículo 18.- Personas colegiadas en ejercicio.

Son personas colegiadas en ejercicio aquellas que, reuniendo los requisitos necesarios recogidos en el artículo 11 de estos Estatutos, hayan solicitado y obtenido la incorporación al COPPA para el ejercicio profesional en las formas previstas en los mismos.

Artículo 19.- Personas colegiadas jubiladas

Podrán permanecer en la condición de personas colegiadas jubiladas, aquellos/as profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten esa condición como tales.

No podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales, aunque mantendrán su voz. Tendrán derecho al uso de los servicios que preste el Colegio y a la participación en cuantas actividades se propongan, y estarán exentas de cuota.

Artículo 20.- Sociedades Profesionales

Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio común de la psicología, solo o conjuntamente con otras profesiones, y que tengan la obligación de incorporarse al COPPA en la forma prevista en la citada Ley y en los presentes Estatutos, no podrán ser electoras ni elegibles y carecerán de voto en la Asamblea General, sin menoscabo de los derechos y deberes individuales de los/as psicólogos/as pertenecientes a las citadas sociedades profesionales.

Las sociedades profesionales estarán sometidas a las mismas normas deontológicas y disciplinarias que los/as socios/as profesionales, siendo aplicables las normas que en este sentido tengan establecidas en el COPPA.

Las sociedades profesionales tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General.

Artículo 21.- Estudiante Asociado/a

El alumnado que curse estudios de tercer o cuarto curso del Grado en Psicología o estudios de máster universitario relacionados con la Psicología podrán causar alta en el COPPA como estudiantes asociados/as.

No podrán ser electoras/es ni elegibles y carecerán de derecho a voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a todos los servicios que el COPPA tenga establecidos, excepto los que, por su propia naturaleza, sólo puedan ser disfrutados por las personas licenciadas o graduadas en Psicología. Abonarán la cuota que sea aprobada por la Asamblea General para dicho colectivo. La cuota pagada como estudiante asociado/a se descontará de la cuota de colegiación, siempre que se produzca a los tres meses de disponer del título de Grado en Psicología o de haber finalizado el máster.

Se perderá la condición de estudiante asociado/a cuando transcurran tres meses desde que finalice sus estudios de Grado en Psicología o el máster Postgrado en Psicología, debiendo, a tal efecto, comunicar al COPPA la finalización de sus estudios.

La condición de estudiante asociado/a en ningún caso podrá durar más de dos años.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 22.- Definición de la actividad del psicólogo/a

El COPPA asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo, en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones. Sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo/a, en el futuro pueda ser aprobada. Y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Según esta definición, los/as psicólogos/as realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, de forma individual o como miembros de grupos o sociedades, y asesoran sobre estos conocimientos y los aplican, a fin de promover la adaptación y el desarrollo, tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen, entre otras:

- 1.- Idear, organizar, y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar las características mentales, físicas y de otro tipo, en relación a la inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones de individuos o grupos; interpretar y evaluar los resultados y ofrecer conclusiones para el asesoramiento al respecto.
- 2.- Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona.
- 3.- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.
- 4.- Realizar intervenciones, tratamiento psicológico y/o psicoterapia individual o grupal orientadas a mejorar la salud y la adaptación de las personas, en el ámbito personal, familiar, organizacional, social, sanitario, educativo, clínico, y todas aquellas áreas de desarrollo de la psicología profesional.
- 5.- Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades o empleadores/as, y recomendar la forma más idónea de resolver los problemas presentados, atendiendo a las obligaciones derivadas de la legislación vigente.
- 6.- Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, intervención, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas.
- 7.- Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico.
- 8.- Supervisión clínica y de aquellas tareas profesionales relacionadas con cualquier de las áreas de la intervención de la psicología.

El COPPA, así como las personas colegiadas, velarán por la defensa de la psicología como ciencia. Al defender y promover la actividad profesional de la psicología, fomentarán la unidad y defensa común de intereses científicos y profesionales.

Artículo 23.- Fundamentos del ejercicio de la profesión

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad. En este sentido, el profesional de la psicología tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 24.- Formación continuada

El/la psicólogo/a deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional. En todo caso, en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que se presenta como hipótesis, de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

Artículo 25.- Autonomía profesional

El profesional de la psicología no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquellos otros en los que se planteen problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual del conocimiento psicológico.

Artículo 26.- Publicidad y competencia desleal

El/la psicólogo/a ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido/a, en cuanto a la oferta de sus servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad en general y publicidad sanitaria en particular.

El/la profesional de la psicología debe procurar, según los usos científicos, la comunicación y divulgación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

Artículo 27.- Trabajos escritos

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etc., deberán ser firmados por el/la profesional, expresando su número de colegiación y responsabilizándose de su contenido y emisión.

Artículo 28.- Derechos del cliente y del usuario

1.- El/la cliente/a y, en su caso, sus representantes legales, deben conocer con antelación los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse, por lo que la/el profesional habrá de informar del objetivo inicial, a corto y largo plazo de la intervención, así como de sus límites.

2.- En todo caso, la/el profesional de la psicología ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad de sus clientes/as y usuarios/as y, especialmente cuando se trate de menores. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos realizará su actividad con la máxima imparcialidad.

3.- La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el/la profesional, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, defenderá ante las autoridades institucionales.

4.- Las personas beneficiarias de servicios de psicología, podrán acceder, a través de la página web del COPPA, al registro actualizado de personas colegiadas, al registro de sociedades profesionales, a las vías de reclamación y a los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre estos/as y colegiados/as del COPPA.

TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.- Órganos de gobierno

El COPPA tiene dos órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta Rectora. La Asamblea General, constituye el órgano soberano de decisión del COPPA, y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta Rectora.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán vinculantes para todas las personas colegiadas. Podrán asistir a la misma colegiadas/os que mantengan vigentes sus derechos con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

1.- La Asamblea General será convocada con carácter ordinario por la Junta Rectora, obligatoriamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, o así lo solicite, por escrito a la Junta Rectora, el 10 % de las personas colegiadas con derecho a voto que integren el censo del COPPA a fecha 31 de diciembre del año anterior.

2.- La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de treinta días naturales en el caso de las ordinarias y de quince en el de las extraordinarias. Mediante comunicación personal, que podrá ser por correo electrónico, con el correspondiente orden del día. Se insertará en el tablón de anuncios del COPPA y estará disponible a través de la página web.

Desde los quince días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General y hasta el día anterior a la misma, estará a disposición de la totalidad de colegiados/as en la Secretaría del COPPA la documentación de los asuntos que sean objeto de convocatoria.

3.- En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos.

4.- Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando a la misma asistan la mitad más una de las personas colegiadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, decidiendo el voto de calidad el/la presidente/a en caso de empate y tras efectuar la segunda votación manteniendo el empate. Requerirán una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos, la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de votos de censura contra la Junta Rectora y la reforma de los presentes Estatutos.

6.- El voto podrá ser delegable, por escrito, en otra persona colegiada, en uso total de sus derechos para personarse en la Asamblea General, y serán recogidos por el/la presidente/a y custodiados por el/la secretario/a al inicio de la Asamblea.

7.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el/la presidente/a de la Junta Rectora, quien abrirá y cerrará la sesión, concederá o retirará el uso de la palabra y coordinará los debates y las votaciones. Actuará como secretario/a quien lo sea de la Junta Rectora, que levantará acta de la reunión.

8.- Constituida la Asamblea se procederá a la elección de dos asambleístas para que dentro del plazo de 30 días naturales aprueben y firmen el acta en representación de los demás Asambleístas, junto con los cargos de presidente/a y secretario/a.

9.- Los acuerdos podrán adoptarse en votación secreta cuando así lo solicite el 25% de las personas asistentes.

Artículo 31.- Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1.- Aprobar, previa propuesta de la Junta Rectora, los Estatutos del COPPA, para su posterior remisión al Gobierno de Aragón a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Aragón y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, previa comprobación de su legalidad.

2.- Aprobar, a propuesta de la Junta Rectora, las normas de funcionamiento y régimen interno del COPPA y de sus Comisiones.

3.- Aprobar, a propuesta de la Junta Rectora, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de estos y el balance de resultados.

4.- Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales cuando superen el 10 % del presupuesto.

5.- Aprobar el Código Deontológico de la Psicología.

6.- Controlar la gestión de la Junta Rectora y aprobar la moción de censura, según el procedimiento seguido en estos Estatutos.

7.- Aprobar, a propuesta de la Junta Rectora, las cuotas y demás aportaciones de las personas colegiadas.

8.- Nombrar, a propuesta de la Junta Rectora, las personas colegiadas que han de integrar la Comisión Deontológica y nuevos/as miembros de Junta en caso de cese y de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.

9.- Deliberar y tomar acuerdos sobre todas las cuestiones que someta a su competencia la Junta Rectora o le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Asamblea General Extraordinaria

1.- La Asamblea General extraordinaria se celebrará por iniciativa del/la presidente/a del COPPA, de la Junta Rectora o a solicitud por escrito de un mínimo del 10% de las personas colegiadas con derecho a voto que integren el censo colegial a fecha 31 de diciembre del año anterior. En todos los casos se hará mención expresa a los asuntos concretos que se hayan de tratar en la misma, previa presentación del orden del día.

2.- La convocatoria, que incluirá el orden del día, se notificará a las personas colegiadas con una antelación mínima de quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea. Se comunicará por correo electrónico y en la web del colegio.

3.- La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales siguientes al acuerdo de celebración por el/la presidente/a, por la Junta Rectora o la presentación de la solicitud por las personas colegiadas.

4.- No podrán tratarse en el desarrollo de las sesiones nada más que los asuntos que figuren en su convocatoria.

5.- Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo soliciten el 25% de asistentes. En cualquier caso, será secreta cuando afecte a cuestiones relativas a personas concretas.

6.- Si lo que se pretende en las Asambleas Generales Extraordinarias, es un voto de censura contra la Junta Rectora o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 20% de las personas colegiadas con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

Artículo 33.- Moción de censura

1.- La moción de censura contra la totalidad de la Junta Rectora solo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto con los requisitos anteriormente mencionados. Quedará válidamente constituida cuando asistan el 5% de las personas colegiadas con derecho a voto.

2.- Garantizado el quórum mínimo anterior, para que prospere la moción será necesario el voto favorable, directo y personal de los dos tercios de asistentes. No será admisible en estas ocasiones, por tanto, el voto delegado ni por correo.

Artículo 34.- De la Junta Rectora

1.- La Junta Rectora es el órgano gestor del COPPA, correspondiéndole su dirección y administración. Estará constituida por los siguientes cargos:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Vicesecretaría
- e) Tesorería
- f) Vicetesorería
- g) Cinco vocalías

2.- Los cargos designados en las letras b), d) y f), podrán ser compatibles con el designado en la letra g), no pudiendo en ningún caso concurrir en la misma persona la ostentación de más de dos cargos.

3.- La Junta Rectora será elegida por un periodo de cuatro años, por elección de todas las personas colegiadas, que votarán listas cerradas y completas, con especificación de cargos, y según lo establecido para el procedimiento electoral en los presentes Estatutos.

4.- La duración del mandato del cargo de presidencia será de 4 años, pudiendo ser reelegido por un mandato más consecutivo.

Artículo 35.- Causas de cese

1.- Serán causas de baja o cese en la Junta Rectora las siguientes:

- a) La falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del plazo del mandato.
- c) Renuncia expresa, por escrito, de la persona interesada.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año sin causa justificada, mediante resolución de la Junta Rectora, previa audiencia de la persona interesada.
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Nombramiento de cargo público o político en la administración estatal, autonómica o municipal.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
- h) Sanción disciplinaria por infracción grave o muy grave, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- i) Traslado de su residencia habitual o profesional principal, fuera del ámbito territorial del Colegio.
- j) Causar baja colegial.

2.- Cuando la Junta Rectora se encuentre ante la imposibilidad de gobernar como consecuencia de: moción de censura, cese de más de la mitad de sus miembros o cese de los cargos de presidencia y vicepresidencia, con procedimiento de urgencia, la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, nombrará una Junta Provisional compuesta por tres personas, que dirigirán y administrarán el COPPA hasta la constitución de una nueva Junta Rectora nacida de procedimiento electoral, y todo ello en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 36.- Reuniones

1.- La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, con la excepción del periodo vacacional, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

2.- La convocatoria de reunión se efectuará por escrito, por mandato de la presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación a su celebración, e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a gozará de voto de calidad.

4.- La no asistencia injustificada de los miembros de la Junta Rectora a las reuniones, podrá ser causa de cese de conformidad a lo establecido en el artículo 35.1.d) de estos estatutos.

Artículo 37.- Funciones de la Junta Rectora

Son competencias de la Junta Rectora:

1.- Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.

2.- Ostentar y desempeñar la representación pública y legal del COPPA, personalizada en la presidencia.

3.- Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General adopte en el ámbito de sus competencias.

4.- Manifestar y defender en forma oficial y pública la opinión del COPPA en asuntos de interés profesional.

5.- Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos o por iniciativa propia, asesorando de esta forma a la Administración. Para ello, la Junta Rectora podrá nombrar grupos de estudio o trabajo, o designar las personas colegiadas que estime oportunas para preparar tales estudios o informes.

6.- Designar, cuando se considere oportuno, representantes del COPPA en cualquier ámbito.

7.- Acordar el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

8.- Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos o ceses de los/as componentes de la Comisión Deontológica, su reglamento de funcionamiento y las sustituciones de las vacantes que se produzcan en su propia composición, así como proponer a la Asamblea General para su aprobación, los nombramientos de las y los miembros de la Comisión de Recursos.

9.- Regular los procedimientos de incorporación de nuevas personas colegiadas, bajas, pago de cuotas y otras tasas.

10.- Ejercer las facultades disciplinarias previstas en los presentes Estatutos y de forma particular, la imposición de sanciones a sus colegiados/as.

11.- Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio y disfrute del colectivo colegial.

12.- Recaudar las cuotas y tasas establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del colegio.

13.- Informar a las personas colegiadas de las actividades y acuerdos tomados.

14.- Elaborar la memoria anual para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

15.- Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de premios o distinciones colegiales.

16.- Resolver los asuntos contra la denegación de colegiación o incorporación, o de cese o baja en la misma.

17.- Resolver los recursos contra actos o acuerdos de los órganos del COPPA, cuando proceda.

18.- Dirimir los conflictos que pudieran suscitarse entre los diferentes órganos colegiales, incluso entre profesionales, si así es solicitado por las partes interesadas.

19.- Convocar las elecciones de los órganos de gobierno del COPPA.

20.- Elevar y someter a la consideración de la Asamblea General cualquier asunto de interés general que exceda sus posibilidades, capacidades o responsabilidades.

21.- Administrar los bienes del Colegio.

22.- Crear las Comisiones y Grupos de trabajo imprescindibles para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales, y su disolución cuando corresponda.

23.- Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- De la presidencia

La presidencia de la Junta Rectora ostentará la representación legal del COPPA en todos los actos y contratos, ante las autoridades y organismos oficiales o privados, juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar poderes a procuradores/as y los mandatos que fuesen necesarios.

Artículo 39.- Funciones del/la presidente/a

1.- Convocar y presidir las Juntas Rectoras y las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, así como abrir, dirigir y levantar las sesiones de estas.

2.- Firmar las actas que se generen, después de ser aprobadas.

3.- Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

4.- Ordenar los pagos y débitos, autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias que se necesiten y las imposiciones que se realicen.

5.- Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con tesorería.

6.- Visar las certificaciones que se expidan, junto con el/la secretario/a.

7.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de las personas colegiadas y por el decoro de la profesión.

8.- Autorizar con su firma los convenios de colaboración suscritos con la Administración y otras entidades.

9.- Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora y de las Asambleas Generales.

Artículo 40.- De la vicepresidencia

La Vicepresidencia llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la presidencia, asumiendo las de esta en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Cuando la presidencia quedara vacante de forma definitiva, el/la vicepresidente/a asumirá y ostentará el cargo por el tiempo que reste hasta concluir el mandato para el que se designaron.

El cargo de la vicepresidencia podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las vocalías.

CAPÍTULO IV.- DE LA SECRETARÍA

Artículo 41.- Funciones del/la secretario/a

1.- Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Rectora.

2.- Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes administrativos de las personas colegiadas.

3.- Expedir certificaciones de oficio o por demanda de la parte interesada, con el visto bueno de la presidencia.

4.- Expedir y tramitar todo tipo de documentos, comunicaciones y contratos, dando cuenta de estos a la Junta Rectora y al órgano competente a quien corresponda.

5.- Ejercer la jefatura del personal de administración y de los servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar y dirigir materialmente los servicios administrativos.

6.- Redactar la memoria de actividades anual para su aprobación por la Asamblea General.

7.- Auxiliar a la presidencia en su misión y asesorarle en cuantas iniciativas de orden técnico o profesional deban adoptarse.

8.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en los archivos del Colegio, en materia de protección de datos de carácter personal.

9.- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.

Artículo 42.- Del/la vicesecretario/a

La vicesecretaría llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el cargo de la secretaría, y asumirá las de esta en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Producida la vacante del/la secretario/a, la vicesecretaría asumirá y ostentará el cargo por el tiempo que reste hasta concluir el mandato para el que se designaron.

El cargo de vicesecretario/a podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las vocalías.

CAPÍTULO V. – DE LA TESORERÍA

Artículo 43.- Funciones del/la tesorero/a.

Corresponden a la tesorería las siguientes funciones:

1.- Materializar la recaudación que por Estatutos o por acuerdo de la Junta Rectora deban satisfacer las personas colegiadas, y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

2.- Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.

3.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, librar talones o cheques para pagos ordenados por el/la presidente/a, firmando junto con él/ella los mencionados libramientos.

4.- Informar periódicamente a la Junta Rectora de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto anual, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

5.- Controlar la contabilidad y verificar la caja, llevando al día los libros correspondientes.

6.- Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

7.- Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que es administrador/a.

8.- Intervenir todas las operaciones de tesorería.

9.- Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al COPPA, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

10.- El cargo de tesorería podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las vocalías.

Artículo 44.- Del/la vicetesorero/a.

La vicetesorería llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el cargo de tesorería, y asumirá las de esta en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Producida la vacante de la tesorería, la vicetesorería asumirá y ostentará el cargo por el tiempo que reste hasta concluir el mandato para el que se designaron.

El cargo de vicetesorero/a podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las vocalías.

CAPÍTULO VI.- DE LAS VOCALÍAS

Artículo 45.- Funciones de las vocalías.

Las vocalías desempeñarán los cometidos que les sean encomendados por la Junta Rectora, asistirán a sus reuniones y deliberaciones y formarán parte y dirigirán cada una de las Comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en el colegio.

Corresponden a las vocalías las siguientes funciones:

1.- Estimular el estudio y la investigación científica del área entre las personas colegiadas.

2.- Someter a la consideración de la Junta Rectora, todos aquellos trabajos científicos o profesionales que sean acreedores, por sus merecimientos, a su difusión y reconocimiento.

3.- Proponer a la Junta Rectora la realización de actos, cursos, jornadas, y actividades en general, que tengan interés científico o relación directa con la psicología.

4.- Colaborar en el desarrollo del COPPA y publicar en revistas profesionales y en medios de comunicación en general, aquellos trabajos de carácter técnico y científico que se estimen convenientes.

5.- Colaborar con los servicios técnicos del COPPA, llevando los oportunos ficheros, e informar y facilitar los datos que las personas colegiadas puedan solicitar.

6.- Informar a la Junta Rectora de todos los asuntos de carácter social que se generen en el área específica de la vocalía, sometiéndose a su consideración.

7.- Todas aquellas otras que les sean encomendadas por la Junta Rectora.

Artículo 46.- Comisión Permanente.

1.- La Junta Rectora podrá acordar la existencia de una Comisión Permanente de entre sus componentes, de la que formarán parte presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretario/a. Además, el/la presidente/a podrá convocar a cualquier integrante de la Junta Rectora. Su finalidad será la de atender los asuntos de urgencia que no puedan ser inmediatamente sometidos a la Junta Rectora y los que ésta expresamente le delegue.

2.- Los acuerdos de la Comisión Permanente tienen carácter ejecutivo y, en todo caso, han de ser ratificados en la siguiente sesión de la Junta de Rectora.

CAPÍTULO VII.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS COLEGIADAS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 47.- Derecho de las personas colegiadas a participar en la elección de cargos.

La totalidad del censo colegial ejerciente y al corriente en sus obligaciones colegiales, tiene derecho a participar como electores/as y elegibles para formar los órganos de gobierno del COPPA. No dispondrán de este derecho los/as que se hayan jubilado ni los/as estudiantes asociados/as.

No ostentarán este derecho cualesquiera que se encuentren cumpliendo sanción, que ocasione o lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 48.- Convocatoria de elecciones.

Cada cuatro años como máximo, la Junta Rectora convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la Junta Rectora, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos en cuanto a la cobertura de vacantes en los cargos.

La convocatoria de elecciones deberá realizarse como mínimo con 90 días naturales de antelación a la fecha de la celebración de estas, por la Junta Rectora o por la Junta Provisional en caso de cese de la anterior.

La convocatoria de elecciones comprenderá la composición de la Comisión Electoral, la fecha de celebración de estas, el calendario electoral, el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que procedan y los medios colegiales puestos a disposición de las candidaturas concurrentes.

La convocatoria de elecciones se comunicará al censo colegial mediante correo electrónico, y se publicará en la web del Colegio.

Para todos los efectos electorales solo serán electores/as y elegibles, los/as colegiados/as que tengan tal condición el día de la convocatoria de las elecciones y la mantengan hasta el día de la votación. Se les remitirán las comunicaciones previstas en este capítulo y solo éstos/as tendrán legitimación para interponer reclamaciones o recursos sobre o del proceso electoral.

El listado de colegiados/as electores/as se exhibirá en la secretaría del colegio durante 15 días naturales a contar desde la fecha de la convocatoria. Las personas colegiadas que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días hábiles después de transcurrido el plazo de exposición, ante la Comisión Electoral, que resolverá en el plazo de otros tres días hábiles.

Artículo 49.- Presentación y proclamación de candidaturas.

Para concurrir a las elecciones a Junta Rectora deberán presentarse candidaturas completas, cerradas y con expresión de la persona propuesta para cada cargo, mediante escrito dirigido al/la presidente/a de la Comisión Electoral, y avalado por un mínimo de 50 colegiados/as que con firma original expresarán su apoyo a la presentación de la mencionada candidatura.

Podrán presentarse candidaturas en el plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones, a partir de los cuales y en el plazo de cinco días hábiles, la Comisión Electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas, comunicándose a la totalidad del censo colegial. Frente a esta decisión y en el plazo de cinco días hábiles, las personas colegiadas podrán presentar reclamación

a la proclamación, que la Comisión Electoral resolverá en otros cinco días hábiles, realizando transcurrido ese plazo, la proclamación definitiva.

Artículo 50.- Elección de candidatura.

Será elegida la candidatura que obtenga más votos en el escrutinio, contabilizados los votos directos y los emitidos por correo.

De presentarse una única candidatura concurrente, será proclamada sin necesidad de votación, finalizado el proceso electoral. En caso de igual número de votos, entre las candidaturas más votadas se repetirá el proceso electoral.

Artículo 51.- De la Comisión Electoral

La Comisión Electoral se constituirá en el momento de la convocatoria de elecciones y estará formada por tres personas elegidas al azar de entre la totalidad del censo colegial con derecho a voto que no sean candidatos/as, tengan al menos una antigüedad de colegiación de 5 años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la ley. Se sorteará en primer lugar el/la miembro de la Comisión Electoral que ejercerá la presidencia; en segundo lugar, quien haya de ejercer de secretario/a, y en tercer lugar se designará una vocalía. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo una persona sustituta, para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral. Sus nombres se darán a conocer mediante publicación en la web del Colegio. En sus actuaciones contarán con el apoyo del/la secretario/a de la Junta Rectora y por la asesoría jurídica del Colegio. Las decisiones de esta comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes y ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- 2.- Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega a la presidencia de la Mesa Electoral.
- 3.- Designación de miembros de la Mesa Electoral.
- 4.- Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- 5.- Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- 6.- Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 52.- De las mesas electorales

La Junta Rectora decidirá el número de mesas electorales y las constituirá diez días naturales antes de la votación.

Cada mesa estará compuesta por presidencia, secretario/a y dos vocales, a designar por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre las personas colegiadas con derecho a voto, seleccionándose por este procedimiento a los/as miembros titulares de la mesa y una persona suplente para cada uno de los cargos.

Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la presidente/a. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes presenten candidaturas.

Si a lo largo del proceso electoral quedara vacante alguno de los cargos de mesa, podrá en cualquier momento, efectuarse sorteo para cubrir las vacantes con anterioridad a la apertura de la votación.

Artículo 53.- Intervención

Las candidaturas podrán designar un/a interventor/a por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato/a. El plazo de designación finalizará veinticuatro horas antes del inicio de la votación. La persona interventora designada y aceptada por la Comisión Electoral, podrá estar presente durante todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 54.- De la votación

Las personas colegiadas ejercerán su derecho a voto con las papeletas y sobres oficiales autorizados al efecto por el Colegio. Podrán ejercerlo directamente presentándose ante su mesa electoral en la fecha fijada a tal efecto, identificándose mediante DNI, carné de colegiación, pasaporte o documento acreditativo de identidad legalmente reconocido, y depositarán su voto en una urna precintada al inicio de la sesión.

El/la secretario/a de la mesa electoral anotará en el listado del censo a quienes hayan ejercido su derecho a voto, para su posterior control.

Artículo 55.- Del voto por correo.

Las personas colegiadas podrán, asimismo, votar por correo enviando a la presidencia de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del DNI o pasaporte y del carné colegial. En el sobre

exterior deberá constar el nombre y número de colegiación, de manera perfectamente legible, así como su firma.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral una hora antes del cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos recibidos por correo a la presidencia de la mesa, quien procederá a comprobar que los votos emitidos por correo corresponden a personas colegiadas, con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el/la secretario/a de la mesa haya marcado en la lista de las personas colegiadas aquellas que lo hacen por correo, el/la presidente/a de la mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

Serán válidos los votos por correo que cumplan las instrucciones dadas para esta clase de votos y tengan entrada en la sede electoral, hasta una hora antes del cierre de la votación.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de votos por correo, así como el procedimiento de custodia de estos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

Artículo 56.- Actas de votación y escrutinio

El/la secretario/a de la mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por cada miembro de la mesa y por las personas interventoras, si las hubiera, las cuales tendrán derecho a hacer constar sus reclamaciones. La firma podrá ir acompañada de las observaciones que crean convenientes, especificando siempre éstas por escrito.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración. Serán también nulos los votos emitidos que contengan más de una papeleta. Igualmente serán declarados nulos por la Comisión Electoral, los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiación de la persona votante, en el sobre exterior.

En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el/la secretario/a remitirá a la presidencia de la Comisión Electoral las actas de la votación y las listas de las personas votantes. La Comisión Electoral resolverá, con carácter definitivo, las reclamaciones de las personas interventoras y adoptará las decisiones oportunas ante las demás incidencias registradas.

Artículo 57.- Proclamación de resultados

La Comisión Electoral hará públicas las listas de los/as votantes, en la secretaría del Colegio, con especificación expresa de quienes lo hicieron por correo, durante diez días naturales, al final de los cuales y después de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse proclamará oficialmente los resultados y los comunicará a las personas colegiadas y a la Consejería del Gobierno de Aragón con competencia en materia de Colegios Profesionales.

La Junta Rectora elegida tomará posesión en el plazo máximo de quince días naturales desde su proclamación.

Artículo 58.- Anulación de la elección

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevo proceso electoral en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 59.- Recursos en materia electoral

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado/a podrá interponer recurso ante la Comisión de Recursos prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las leyes.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS SECCIONES PROFESIONALES

Artículo 60.- Creación de Secciones Profesionales

Para el cumplimiento de los fines colegiales en los distintos ámbitos de intervención de la psicología, el COPPA podrá crear Secciones Profesionales, que se registrarán por su Reglamento de Régimen Interno, siempre que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las Secciones tendrán el carácter Profesional y carácter de órganos internos de apoyo y participación de las personas colegiadas, conservando los órganos de gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la psicología en el ámbito territorial de la Comunidad de Aragón.

Artículo 61.- De su ámbito y composición

La Sección agrupa a todas las personas colegiadas del COPPA integradas en un ámbito disciplinario de especialidad profesional, con una identidad definida y reconocida, y que

cumplen los requisitos específicos de formación y/o experiencia científica y profesional establecidos reglamentariamente para pertenecer a ella.

La Sección abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 62- Reglamento Marco

La Asamblea General aprobará, a propuesta de la Junta Rectora, un reglamento marco de las Secciones Profesionales, que contemplará al menos los siguientes puntos:

- 1.- Naturaleza, fines y funciones.
- 2.- De la constitución, modificación y disolución de las Secciones.
- 3.- Reglamento de régimen interno.
- 4.- Miembros. Adquisición y pérdida de la condición de miembro. Derechos y deberes de sus miembros.
- 5.- Competencias de los órganos de gobierno.
- 6.- Régimen económico y administrativo.

Artículo 63.- Fines y funciones

1.- Los fines y funciones de cada Sección deberán ser establecidos en su Reglamento específico, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Marco de las Secciones.

2.- Deberán contemplarse cuando menos, los siguientes fines:

- a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional, así como la investigación y la formación en el ámbito disciplinario de la sección.
- b) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre sus miembros, mediante promoción de actividades, congresos, jornadas, cursos de formación, etcétera. con publicaciones periódicas y no periódicas; apoyando la iniciativa en la realización de investigación o estudios específicos; y de otras que, en su caso, puedan contribuir a tal fin.
- c) Promover ante la Junta Rectora del Colegio, la presencia institucional y la colaboración en organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, de idéntico o similar ámbito disciplinar.

d) Asesorar a los órganos de gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico profesional, considere de interés para un ejercicio competente de la psicología.

e) Velar por el ejercicio competente de la profesión en el ámbito que le es propio, y por una práctica de la profesión acorde con el Código Deontológico de la Psicología.

Artículo 64.- Órganos de gobierno

Las Secciones se dotarán de dos órganos de gobierno: la Asamblea de socios/as y la Junta Directiva.

La Asamblea de socios/as es el órgano supremo de la Sección y estará constituida por la totalidad de sus miembros, con las obligaciones y derechos que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

La Junta Directiva, elegida en la Asamblea de socios/as, estará constituida por presidencia, secretario/a, tesorería y una vocalía.

Artículo 65.- Requisitos para la creación de una Sección

1.- La Sección deberá representar un ámbito de identidad disciplinar y profesional reconocido.

2.- Constitución de una comisión gestora, que dirigirá la solicitud de creación a la Junta Rectoral del COPPA, avalada con un mínimo de 50 firmas de colegiados/as y acompañada de un informe justificativo de la conveniencia y necesidad de su creación.

3.- Presentar a Asamblea General para su aprobación la propuesta de Reglamento de Régimen Interno ajustado a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4.- Aprobación de su creación por los órganos de gobierno competentes del Colegio, previo cumplimiento del procedimiento que se prevea en el Reglamento Marco de las Secciones del COPPA.

CAPÍTULO IX.- DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 66.- Composición

El COPPA constituirá entre sus miembros una Comisión Deontológica que estará formada por presidencia, un/a secretario/a y tres vocales, con las atribuciones propias de sus cargos.

Esta Comisión dispondrá de total independencia, facultades y competencias plenas en el desempeño de sus funciones, disponiendo de cuantos medios reclame entre los del Colegio para el ejercicio de su cometido.

Artículo 67.- Elección de sus miembros

Las personas que formen la Comisión Deontológica serán elegidas o cesadas, con expresión del cargo que ocuparán en ésta, por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes, a propuesta de la Junta Rectora, que la formulará asimismo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Será elegida por un período de cuatro años.

Artículo 68.- Competencias

La Comisión Deontológica tendrá como competencias:

- 1.- Emitir informes de carácter vinculante en lo referente a la cualificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y ser órgano consultivo en todas las demás acciones referentes a la normativa deontológica y profesional.
- 2.- Promover comportamientos éticos en el ejercicio de la profesión a través de los instrumentos educativos que estime oportunos.
- 3.- Instruir, resolver y fallar los procedimientos de los asuntos que le sean remitidos, según las normas reglamentarias que se apliquen en cada caso.
- 4.- Desarrollar las normas reguladoras del correcto ejercicio profesional y la normativa reguladora de los procedimientos de actuación propios de la Comisión, siempre dentro del cumplimiento del Código Deontológico de la Psicología.

Artículo 69.- Funcionamiento

La Comisión Deontológica presentará ante la Asamblea General su reglamento interno de funcionamiento, para su aprobación, de manera que el sistema de funcionamiento y

la adopción de decisiones, así como el protocolo de actuación queden establecidos reglamentariamente. En cualquier caso, deberá adoptar sus acuerdos por mayoría.

La Comisión Deontológica presentará ante la Asamblea General informes anuales de sus actividades, sin perjuicio de la protección de la información de carácter confidencial que obtuviese como fruto de sus actuaciones.

Las vacantes de la presidencia y de la secretaría serán cubiertas provisionalmente por otra persona miembro de la Comisión elegida entre éstas, cubriéndose mediante elección en la Asamblea General inmediata posterior, a que se produzca la vacante. El resto de las vacantes serán cubiertas en la siguiente Asamblea. El mandato de la persona elegida por la Asamblea General, tendrá la duración que reste para el cumplimiento del mandato de la persona sustituida.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I.- RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 70.- Recursos económicos y patrimonio del Colegio

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando las personas colegiadas obligadas a contribuir a su sostenimiento en la forma que reglamentariamente se apruebe.

Artículo 71.- Clases de recursos económicos

Son recursos económicos del colegio los procedentes de:

- 1.- Recaudación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación de los/as colegiados/as.
- 2.- La percepción de tasas o pagos por servicios, debidamente reglamentados.
- 3.- La recepción de subvenciones, legados o donaciones.
- 4.- Obtención de rendimientos de la actividad colegial, publicaciones, dictámenes o informes, y de sus propios bienes y derechos.
- 5.- Derechos por expedición de certificaciones, debidamente regulados y aprobados por la Junta Rectora.

6.- Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

7.- Cualquier otro relacionado directa o indirectamente con el cumplimiento de la actividad colegial.

La recaudación y gestión de estos recursos económicos es competencia de la Junta Rectora.

Artículo 72.- Cuota alta de inscripción colegial

Las personas colegiadas abonarán al inscribirse en el Colegio una cuota de incorporación, cuyo importe establecerá y podrá modificar la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 73.- Cuotas ordinarias

1.- Son cuotas de carácter ordinario las que se establezcan para el normal sostenimiento y funcionamiento del colegio.

2.- Las personas colegiadas están obligadas a satisfacer las cuotas colegiales establecidas en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora tras la presentación de los presupuestos anuales.

3.- Las cuotas colegiales serán semestrales y habrán de abonarse durante el primer mes del semestre correspondiente.

4.- La persona colegiada que no esté al corriente de pago vencido el semestre en curso, perderá el derecho a recibir los servicios que el Colegio tenga establecidos, y que vienen detallados en el artículo 16 de los presentes Estatutos; recuperándolos cuando satisfaga la deuda pendiente con los recargos que, en su caso, correspondan.

5.- Transcurrido un segundo recibo semestral sin satisfacer las cuotas, la Junta Rectora comunicará a la persona colegiada la baja colegial por impago. En estos supuestos, las personas colegiadas podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos.

Artículo 74.- Cuotas extraordinarias

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por todas las personas colegiadas.

Artículo 75.- Presupuesto y balance económico

Cada año natural, la Junta Rectora elaborará el balance económico y presupuesto anual que incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales, así como la distribución de recursos entre las diferentes estructuras organizativas del Colegio, que presentará ante la Asamblea General para su aprobación.

CAPÍTULO II.- CUSTODIA, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 76.- De la custodia e inversión

- 1.- El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía.
- 2.- Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta Rectora acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad de tesorería o vicetestería.
- 3.- El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el/la tesorero/a, la administración de sus fuentes de ingresos, excepto en el supuesto de que sea necesario que le sustituya el vicetesterero/a.
- 4.- Cuando el ejercicio económico finalice con superávit se destinará un porcentaje del superávit que la Junta Rectora considere oportuno a la colaboración solidaria con alguna Organización sin Ánimo de Lucro. Ésta será elegida en Asamblea Ordinaria a propuesta de la Junta Rectora.

Artículo 77.- De la administración del patrimonio del Colegio

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta Rectora. El/la presidente/a ejercerá las funciones de ordenador de pagos.

Artículo 78.- Examen de cuentas

Las cuentas del Colegio que se vayan a someter a aprobación, podrán ser examinadas desde los 15 días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, hasta el día anterior a la celebración.

Artículo 79.- Ejecución del presupuesto anual

La ejecución del presupuesto anual y dirección de los servicios, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponderles a Secciones y Comisiones.

Artículo 80.- Destino de los bienes en caso de disolución del Colegio

La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

En caso de disolución del Colegio, la Junta Rectora actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándose a cualquier entidad no lucrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que cumpla funciones relacionadas con la psicología y de interés social.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO. -DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 81.- Publicidad de los acuerdos

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todas las personas colegiadas.

Se notificarán individualmente a las personas colegiadas los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses.

Artículo 82.- Archivo de actas

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

Artículo 83.- Sometimiento a las Leyes y Estatutos de los actos colegiales

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no dispuesto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables.

Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos

que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 84.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales

Los actos emanados de los órganos de gobierno del Colegio estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 85.- Revisión de actos nulos

Cuando el/la presidente/a tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, dictado en el ejercicio de funciones públicas, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o establecidas para la revocación de actos administrativos.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el/la presidente/a podrá declarar la suspensión de la ejecución del acto.

Artículo 86.- Recursos contra los actos de los órganos colegiales. Régimen de Recursos

1.- El régimen del recurso estará sujeto, en tanto el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas, al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse ante la Comisión de Recursos del Colegio recurso de alzada y potestativo de revisión, previstos respectivamente en los artículos 121 y 123 de la Ley 39/2015, con respeto a los principios, garantías y plazos establecidos en la misma.

3.- Contra las resoluciones de la Comisión de Recursos cabe interponer recurso extraordinario de revisión de conformidad a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Asimismo, podrá solicitarse por la parte interesada y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma prevista en la mencionada Ley.

TITULO VI. - DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 87.- Aceptación de la disciplina colegial

En virtud de la colegiación, las personas colegiadas aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Artículo 88- Principios generales de responsabilidad disciplinaria

- 1.- Las personas colegiadas que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, están sujetas a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.
- 2.- Las personas colegiadas incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.
- 3.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal de la persona colegiada.

Artículo 89.- Facultades disciplinarias

- 1.- La Junta Rectora será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- 2.- Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta, en cuanto afecten al desempeño profesional.
- 3.- La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II.- DE LAS FALTAS

Artículo 90.- Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por las personas colegiadas podrán ser de tres clases: faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 91.- Faltas leves

Serán faltas leves las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de la normativa vigente establecida por el Colegio sobre documentación profesional y colegial.
- 2.- La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- 3.- La falta leve de respeto a las personas colegiadas, siempre que no implique grave ofensa.
- 4.- El incumplimiento de las normas con rango de Ley vigentes en materia de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria.
- 5.- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- 6.- La infracción de las normas deontológicas.
- 7.- La falta leve de respeto a los/as miembros de la Junta Rectora en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 92.- Faltas graves

Son faltas graves:

- 1.- La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.
- 2.- Las ofensas graves a las personas colegiadas.
- 3.- Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- 4.- La infracción del secreto profesional.
- 5.- La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.

6.- Los actos que supongan competencia desleal contra uno/a o varios/as profesionales de la psicología.

7.- El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

8.- Los actos y omisiones deliberados que infrinjan las normas deontológicas siempre que no constituyan falta muy grave.

9.- El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Junta Rectora o Asamblea General, salvo que constituyan falta muy grave.

10.- La falta grave de respeto a los/as miembros de la Junta Rectora en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 93.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1.- La reiteración de falta grave, hasta dos años siguiente a su corrección.

2.- Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.

3.- El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

4.- La violación dolosa del secreto profesional.

CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES

Artículo 94.- Sanciones

1.- Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación privada o apercibimiento por escrito, en ambos casos con constancia en el expediente de la persona colegiada.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato de la persona infractora hasta un año.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año y que no exceda de dos, o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva. También podrá sancionarse con la suspensión del mandato, por igual período que dure la suspensión del ejercicio

profesional que sea imputada. La sanción de expulsión del Colegio solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, e imposición que deberá ser acordada por dos terceras partes de la Junta Rectora.

Artículo 95.- Sanciones accesorias

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la sanción de prohibición a las personas infractoras, de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como su propuesta para distinciones de ninguna clase, mientras esté en vigor la sanción.

Artículo 96.- Facultades sancionadoras

1.- Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Deontológica, nombrando de entre sus miembros la persona responsable de realizar la Instrucción de los procedimientos.

2.- Todas las faltas se sancionarán por la Junta Rectora tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 97.- Efectos de las sanciones

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por la/el secretaria/o a las personas interesadas, y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.

Artículo 98.- Prescripción de las faltas

1.- Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de comisión de la falta. En los casos de infracción continuada o infracción permanente, tal plazo se computará, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción o desde que cesó la situación ilícita.

3.- La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 99.- Prescripción de las sanciones

1.- Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben: por falta leve, al año; por falta grave, a los dos años, y por falta muy grave, a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiriera firmeza la resolución por la que se le impone.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables a la persona sancionada.

Artículo 100.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 101.- Rehabilitación. Cancelación de sanciones

Las personas sancionadas quedarán automáticamente rehabilitadas, con la consiguiente anotación en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del/la colegiado/a se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanción por falta leve, dos años en caso de sanción por falta grave y tres años en caso de sanción por falta muy grave. El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de las personas sancionadas.

TÍTULO VII.-DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.- ACTOS PREVIOS Y COMPETENCIA

Artículo 102.- Información reservada

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

La información reservada será realizada por la Comisión Deontológica.

Las actuaciones que se lleven a efecto en este período tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 103.- Órganos competentes

1.- Será órgano competente para decidir la iniciación del procedimiento la Junta Rectora del Colegio.

2.- La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará la persona responsable de realizar la Instrucción a uno/a de sus miembros. En los casos en que la complejidad del asunto lo requiera, se podrán nombrar dos instructores/as. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

3.- Será órgano competente para resolver el procedimiento la Junta Rectora que, asimismo, es competente para imponer las sanciones.

4.- La Junta Rectora será competente para ordenar de oficio o a propuesta del/la Instructor/a el sobreseimiento del procedimiento o para declarar la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

CAPITULO II.- FORMAS DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 104.- Iniciación del procedimiento

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta Rectora, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o denuncia.

En cualquier caso, la denuncia deberá ser razonada y nunca será admitida una denuncia anónima.

Artículo 105.- Formalización del acuerdo de iniciación

1.- La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el acuerdo de la Junta Rectora, y contendrá las particularidades siguientes:

- a) Identidad de la presunta persona responsable. Indicando la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos.

- b) Identidad del/la instructor/a, y en su caso, del/la secretario/a, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el vigente previsto en la legislación vigente.
- c) Exposición detallada de los hechos que se imputan.
- d) Calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Sanciones que se le pudiera imponer.
- f) Autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.
- g) Medidas de carácter cautelar que se hayan aprobado por la Junta Rectora, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

2.- El acuerdo de iniciación se comunicará a la persona responsable de realizar la Instrucción, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y al/la secretario/a, si lo hubiere, y simultáneamente a las personas interesadas entendiéndose por tales a los/as imputados/as.

3.- En caso de que exista, también se comunicará el acuerdo de iniciación a la persona denunciante.

Artículo 106.- Medidas de carácter provisional

Por propia iniciativa o a propuesta de la persona responsable de realizar la Instrucción, la Junta Rectora, como órgano competente para iniciar el procedimiento, podrá proceder mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

CAPÍTULO III.- ACTOS DE INSTRUCCIÓN Y ALEGACIONES

Artículo 107.- Instrucción del procedimiento

1.- Las personas inculpadas dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento se identificará dicho plazo a los/as interesados/as.

2.- Cursada la notificación, la persona responsable de realizar la Instrucción dispondrá de igual plazo para acordar de oficio las pruebas que considere oportunas practicar para la resolución del procedimiento.

Artículo 108.- Práctica de la prueba

1.- Solo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del/la presunto/a responsable.

2.- El período de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez.

3.- La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 109.- Prórroga de plazos

1.- La persona responsable de realizar la Instrucción podrá prorrogar los plazos del trámite de alegaciones y el del periodo de prueba, motivadamente, por una sola vez y por el mismo plazo establecido en estos Estatutos para dichos trámites, siempre que, por el número y la naturaleza de las pruebas a practicar, la complejidad de las situaciones fácticas y las cuestiones jurídicas del asunto y otras razones atendibles, sea preciso para lograr la adecuada determinación de los hechos y las responsabilidades o para garantizar la defensa de la persona o personas imputadas.

2.- Mientras dure la prórroga quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento.

Artículo 110.- Propuesta de resolución

Concluido, en su caso, el periodo probatorio, la persona responsable de realizar la Instrucción formulará la propuesta de resolución estimando motivadamente que existe infracción o que no existe infracción o responsabilidad.

Si estima que existe infracción, la propuesta de resolución deberá contener, de forma motivada:

- a) Los hechos constatados especificando los que se consideran probados y su calificación.
- b) La persona o personas que considere responsables.
- c) Los preceptos tipificadores de infracciones en que considere subsumidos los hechos.
- d) Las sanciones máximas que corresponden a la calificación propuesta y la sanción concreta que se propone.

Artículo 111.- Trámite de audiencia

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas implicadas, acompañada de una relación de documentos obrantes en el procedimiento,

concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el/la Instructor/a.

Oído el/la denunciado/a o transcurrido el plazo sin alegación alguna, la persona responsable de realizar la Instrucción remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Junta Rectora, para que proceda a dictar la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IV.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 112.- Resolución

1.- El plazo para resolver el procedimiento será como máximo de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2.- La Junta Rectora dictará resolución motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los implicados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

3.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta Rectora considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará a la persona interesada para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días.

4.- La resolución se notificará a las personas interesadas y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía corporativa colegial.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 113.- Recursos

1.- Contra la resolución de la Junta de Rectora que ponga fin al procedimiento disciplinario, la persona interesada, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ante el COPPA. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2.- El recurso podrá interponerse ante la Junta Rectora, que dictó la resolución disciplinaria o ante la Comisión de Recursos, competente para resolverlo.

3.- Si el recurso se presentase ante la Junta Rectora, esta deberá remitirlo a la Comisión de Recursos en el plazo de quince días, con una copia completa y ordenada del expediente. La Comisión de Recursos podrá solicitar informe sobre el expediente a la Junta Rectora.

4.- Contra la resolución de la Comisión de Recursos dictada en el recurso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

TITULO VIII. DE LA COMISIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO. - COMISIÓN DE RECURSOS

Artículo 114. Naturaleza

1.- La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo.

2.- Esta Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos Rectores del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a la ciudadanía y a las personas interesadas en todo procedimiento administrativo, incluidos los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 115. Composición

1.- La Comisión de Recursos estará integrada por cinco personas colegiadas tras su elección de entre el censo del Colegio Profesional de Psicología de Aragón, a 31 de diciembre del año anterior a su elección, con derecho de sufragio activo y pasivo y con una trayectoria ética y profesional intachable.

2.- La elección corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

3.- La renovación de sus miembros se llevará a cabo cada cuatro años y podrán ser reelegidos/as.

Artículo 116. Funcionamiento

- 1.- La Comisión de Recursos tendrá un cargo de presidencia y secretaría elegibles por y entre sus miembros, en votación secreta. La elección se producirá por mayoría.
- 2.- El/la presidente/a convocará a las reuniones y las presidirá y dirigirá. Firmará, en nombre de la Comisión de Recursos, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.
- 3.- El/la secretario/a levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el/la presidente/a, dando fe de lo en ellas tratado y resuelto y firmará los actos de trámite de la Comisión.
- 4.- La Comisión de Recursos funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría.
- 5.- Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Recursos, el Pleno estará formado por, al menos cuatro de sus cinco miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del/la presidente/a.
- 6.- Las vacantes del cargo de presidencia y secretaría serán cubiertas provisionalmente por miembros de la Comisión elegidos/as entre sí, cubriéndose mediante elección en la Asamblea General inmediata posterior a que se produzca la vacante. El resto de las vacantes serán cubiertas en la siguiente Asamblea. El mandato de la persona elegida por la Asamblea General, tendrá la duración que reste para el cumplimiento del mandato de la persona sustituida.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 117.- Miembros de Honor

La Junta Rectora podrá otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la psicología o de la profesión. Este nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

Artículo 118.- Premios y distinciones

La Asamblea, a propuesta de la Junta Rectora, decidirá sobre el otorgamiento de premios, distinciones u honores a personas o entidades que, con su esfuerzo hayan contribuido excepcional y notoriamente al progreso de la psicología en Aragón.

La Asamblea General adoptará su decisión con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.